



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2371

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/06/1990 - B.Inf. 12/1990

Sancionada: 12/07/1990

Promulgada: 20/07/1990 - Decreto: 1307/1990

Boletín Oficial: 30/07/1990 - Nú: 2784

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Agrégase como inciso 6) del artículo 4o. de la Ley No. 2138 (Impuesto de Sellos) el siguiente texto:

"Las operaciones de compra-venta, al contado o a plazos, de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la agricultura, ganadería, pesca, minería, frutos del país y semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones y transferencias así como las contrataciones de obras y servicios privados, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados y Cámaras constituidas bajo la forma de sociedad que reúnan los recaudos y se sometan a las obligaciones que establezca la reglamentación, el seis por mil (6‰).

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar anualmente la citada alícuota a partir del ejercicio siguiente de promulgación de la presente Ley".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.